



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 23 de noviembre de 2023, se radico demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, Instaurada por la señora **KAREN LORENA LUCERO ANGULO**, mediante apoderada judicial, contra **WILMER RODRIGUEZ NUPAN**. Radicado N° 2023-00267. Sírvase Proveer. (24 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1414

FECHA	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	KAREN LORENA LUCERO ANGULO
DEMANDADO	WILMER RODRIGUEZ NUPAN
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar la demanda y sus anexos encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra por lo siguiente:

- ✓ Deberá ajustar el hecho primero referente a la fecha de celebración del matrimonio dado que no guarda concordancia con las pretensiones ni con el registro de matrimonio aportado.
- ✓ Allegar el registro civil de matrimonio en mejores condiciones, como quiera que el adjuntado tiene apartados ilegibles.
- ✓ No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, Instaurada por la señora **KAREN LORENA LUCERO ANGULO**, mediante apoderada judicial, contra el señor **WILMER RODRIGUEZ NUPAN** conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.



TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **LUZ DARY SOLARTE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 69.026.772, titular de la tarjeta profesional N° 132.854 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb174cf8474dafd65c5257c6ec26dc18d5877965bfb8e201bbda77950507fc1**

Documento generado en 27/11/2023 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>